

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a su legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que term. de la inserción de la ley en la Gaceta del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el envío del número siguiente.—Las Sres. Secretarías enicarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 17.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**EXPOSICION**

SEÑOR: Es un hecho que las familias humildes de las grandes poblaciones y una buena parte de la llamada clase media vienen encontrando grandes dificultades económicas para resolver el riesgo de la enfermedad y de la muerte. La necesidad de procurar asistencia facultativa ha dado lugar a la formación de diferentes entidades, unas con carácter mutualista y otras de tipo mercantil, que mediante cuotas mensuales ofrecen esos servicios sanitarios y se comprometen al pago del entierro.

Algunas de estas entidades cumplen con toda seriedad sus compromisos y prestan positiva ayuda a los departamentos de Sanidad y Beneficencia; en cambio, otras se han convertido en Sociedades de explotación y especulación con la salud, dando servicios médico-farmacéuticos inadmisibles por completo y defectuosos.

Existen en Madrid más de cien Sociedades de esta índole que tienen adscritas 100.000 familias, con 500 Médicos generales y 200 de especialidades, y a las que se calcula una recaudación considerable.

Son también muy numerosas las que existen repartidas por toda España en análogas condiciones.

Las ganancias que se atribuyen a estas Sociedades se obtienen ofreciendo servicios que la mayoría de las veces no cumplen, dando productos farmacéuticos ineficaces y abusando de aquellos facultativos que se ven obligados a prestar servicios a sus órdenes.

Las denuncias que constantemente reciben las Autoridades sanitarias y los clamores de la opinión obligan a poner remedio a este estado censurable de las Sociedades de Médico, entierro y botica, que pretenden comerciar con los sagrados intereses de la salud.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de bases por el que han de regirse las Sociedades de asistencia pública.

Madrid 12 de enero de 1926.—SEÑOR;—A. L. R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido,

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo decretar lo siguiente:

Queda aprobado el adjunto proyecto de bases por el que han de regirse las Sociedades de asistencia pública.

Dado en Palacio a doce de enero de mil novecientos veintiséis:—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

\*\*\*

Bases para la organización y reglamentación de las Comisarias sanitarias.

1.ª La Comisaría sanitaria, creada por Real orden de 31 de marzo

de 1925, se organizará bajo la dependencia de la Dirección general de Sanidad, con el fin de inspeccionar y reglamentar, en su aspecto sanitario, cuantas colectividades tengan por uno de sus fines la asistencia médica, farmacéutica o médico-farmacéutica, mediante el pago de una prima o cuota.

2.ª Habrá una Comisaría Central con residencia en Madrid y Comisarias provinciales. La Comisaría Central tendrá dos funciones: primera, inspeccionar y reglamentar las Sociedades de la provincia de Madrid; segunda dirigir el funcionamiento de las Comisarias provinciales.

3.ª La Comisaría sanitaria central estará presidida por el Director general de Sanidad. Serán Vocales natos el Director general de Trabajo y Acción Social, el Inspector general de Sanidad interior y el Presidente del Colegio de Médicos de la provincia de Madrid, y Vocales electivos dos Médicos, designados por votación por el mismo Colegio, y que no sean propietarios o coparticipes de Empresas; un Farmacéutico, designado por el Colegio oficial, en condiciones iguales a los Médicos: dos representantes de las Sociedades constituidas, como Cooperativas, Mutualidades o gremiales, y designados por ellas; un Delegado, designado por las Sociedades de tipo de Empresa o de seguro; dos asociados de éstas, un Practicante, designado por el Colegio y un Secretario Médico, retribuido, nombrado a propuesta del Director general de Sanidad.

Se designará además, como Vocal, un representante obrero del Consejo de Trabajo,

Por iguales procedimientos se designarán los Vocales suplentes, con la sola excepción de que el suplente del Presidente del Colegio de Médicos lo sea el de Farmacéuticos, y el de Practicantes una Matrona.

4.ª El cargo de Presidente quedará adscrito al de Director general de Sanidad. Los Vocales se renovarán por mitad cada dos años. El cargo de Secretario permanecerá invariable en la misma persona y tendrá carácter inamovible.

5.ª En la capital de cada provincia se constituirá una Comisaría a semejanza de la Central. Será Presidente el Inspector provincial de Sanidad. Habrá los siguientes Vocales: El Presidente del Colegio de Médicos; un Médico de los que pertenezcan a Sociedades, elegido libremente por los asociados; un Farmacéutico, designado de forma análoga; un Practicante, un representante de Mutualidades o Cooperativas, otro de los propietarios de Empresas, otro de los socios de estas Empresas, un Vocal de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo y un Secretario retribuido.

El Secretario tendrá necesariamente que ser Médico o Farmacéutico.

6.ª En cada provincia podrán, además, constituirse Comisarias filiales en las poblaciones donde su funcionamiento se crea necesario. Estas Comisarias filiales estarán presididas por el Subdelegado de Medicina del distrito y se organizarán en condiciones análogas a las provinciales.

Tanto la Comisaría central como las provinciales deberán nombrar Comisiones permanentes, las cuales quedarán suficientemente facultadas

tadas por los Plenos respectivos para el trámite de los asuntos ordinarios.

#### Clasificación de Sociedades.

7.<sup>a</sup> Para los efectos de la Comisaría Sanitaria, las Sociedades de asistencia médico-farmacéutica se dividirán en Cooperativas o Mutuales y Empresas o Centros de tipo mercantil.

Estas últimas comprenderán las Empresas de asistencia médica y los Igualatorios.

Se clasificarán como Cooperativas las Sociedades que no persigan fin de lucro y estén constituidas por un número no inferior a cien individuos, y como empresas de carácter mercantil, las constituidas por patronos y por Sociedades de asistencia médico-farmacéutica.

#### Obligaciones de las Sociedades.

8.<sup>a</sup> Las Cooperativas estarán obligadas a solicitar su inscripción en la Comisaría sanitaria de la provincia, acompañando cuantos documentos justifiquen los servicios que presten.

Las Empresas e Igualatorios estarán obligados a solicitar la inscripción en el Registro de la Comisaría, acompañando cuantos documentos

hagan referencia a los servicios sanitarios, abonando como derechos de inscripción 100 pesetas por cada 1.000 asociados.

9.<sup>a</sup> Tanto las Empresas como las Cooperativas tendrán una cuota mínima igual para todas. Esta cuota será fijada por cada Comisaría, según las condiciones y estado económico de la localidad, y deberá consignarse en los respectivos Reglamentos. Las cuotas mínimas de las Comisarías provinciales no podrán ser superiores a las que fije en el suyo la Comisaría central.

En esta cuota no estará comprendido el servicio de enterramientos.

10. Todas las Sociedades de Empresa, así como los Igualatorios, habrán de satisfacer a la Comisaría respectiva un tanto por ciento de su cuota, que no podrá ser superior al uno por ciento.

11. La retribución mínima de los facultativos de Empresas y Sociedades no Cooperativas será fijada por el Pleno de cada Comisaría provincial.

Para el servicio de Farmacia regirá la tarifa petitorio de la Beneficencia municipal de cada localidad.

12. Si al hacer la liquidación del año económico resultaran sobrantes

de ingresos sobre los gastos presupuestados, la Comisaría resolverá el destino que a tales fondos deba darles, que será siempre de carácter sanitario y a beneficio de las propias entidades contribuyentes.

#### Servicio de inspección.

13. Se organizará un servicio de inspección encargado de vigilar el perfecto funcionamiento de las Sociedades de asistencia pública. Esta función inspectora quedará vinculada a las respectivas Comisarías.

Las sanciones que se apliquen consistirán en multa de 25 a 500 pesetas, y el doble en caso de reincidencia. La denuncia contra las Sociedades se declara libre y podrán hacerla cuantas personas lo deseen, siempre que lo verifiquen por escrito. Todo asociado que se considere perjudicado en su derecho, podrá recurrir en queja a la Comisaría, la cual atenderá siempre las reclamaciones con carácter de urgencia.

Tanto las Mutualidades como las Empresas llevarán un libro especial de reclamaciones, que pondrán a disposición de los Inspectores cuando éstos lo exijan.

14. El número máximo de familias adscritas para su asistencia a

cada Médico, deberá fijarse en el Reglamento de las respectivas Comisarías.

#### Disposición final.

15. Las Comisarías no podrán entrar en funciones mientras no formulen el correspondiente Reglamento, que deberá someterse a la aprobación de la Dirección general de Sanidad.

Para la redacción de los Reglamentos provinciales podrá servir de norma el aprobado para su funcionamiento por la Comisaría central.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en estas bases.

Madrid 12 de enero de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(De la *Gaceta* número 13).

## GOBIERNO CIVIL

### Minas.

Por la Delegación de Hacienda de la provincia se ha remitido a este Gobierno, con fecha 8 del corriente mes, la siguiente relación certificada:

«Relación certificada de los descubiertos de Minas canon que quedaron pendientes de pago en fin de diciembre último, según consta del libro auxiliar de cuentas corrientes de indicado concepto y año, con expresión de la persona o entidad deudora.»

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Pertenencias.	Término municipal.	Nombre del registrador.	Residencia.	Canon anual. Pesetas.
2442	Faustino.....	Petróleo.....	33	Huidobro.....	León Berzosa.....	Aranda de Duero.	198
2463	Manuela.....	Asfalto.....	48	Valle de Mena.....	Jaime Junes Reid.....	Guecho (Vizcaya).	288
2712	Los tres amigos.....	Idem.....	32	Basconcillos del Tozo.....	Rufino Duque.....	Madrid.....	192
2759	Los tres unidos.....	Idem.....	36	Prádanos del Tozo.....	Idem.....	Idem.....	216
2846	Improvisada.....	Idem.....	889	Basconcillos del Tozo.....	Antonio Bortos.....	Soria.....	5334
2822	María.....	Carbón.....	20	Miranda de Ebro.....	Marcelino Andrés.....	Bilbao.....	80
1922	La Pureza.....	Petróleo.....	452	Villaescusa del Butrón.....	Andrés Maroto.....	Burgos.....	2712
2942	Castilla.....	Idem.....	929	Basconcillos del Tozo.....	Rufino Duque.....	Madrid.....	5574
3030	Rocheffeller.....	Idem.....	891	Villasana de Mena.....	Juan Antonio Rementería.....	Bilbao.....	5346
3031	Orio-Sáiz.....	Idem.....	350	Valle de Mena.....	Tomás Rementería.....	Idem.....	2100
3064	Delta 2. <sup>a</sup> .....	Idem.....	150	Basconcillos del Tozo.....	Williams Jonnes.....	Londres.....	900
3083	Alfonso XIII.....	Idem.....	1485	Idem.....	Rufino Duque.....	Madrid.....	8910
3100	Concordia.....	Lignito.....	332	Villasana de Mena.....	S. A. Franco Española de Petróleos.....	San Sebastián.....	528
3103	Por sí Cuaja.....	Petróleo.....	89	Valle de Valdebezana.....	José María Marín.....	Reinosa.....	534
3113	San Francisco.....	Lignito.....	20	Orón.....	Julio Solano.....	Orón.....	80
3104	Lola.....	Petróleo.....	100	Altos de Valdivielso.....	Joaquín Redondo.....	Santander.....	600
3105	Joaquín.....	Idem.....	79	Idem.....	Idem.....	Idem.....	474

Y para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Minas de 23 de mayo de 1911, expido la presente, visada por el Sr. Tesorero-Contador, en Burgos a 7 de enero de 1926.—Pedro D. Molins.—V.º B.º—M. Montero.

Diligencia.—Practicado el diligenciado de caducidad en las respectivas hojas-carpetas de las minas a que se contrae la presente relación, procede elevarla al Sr. Delegado de Hacienda, para su remisión al Gobierno civil de la provincia, a los efectos prevenidos por los artículos 23 y 24 del vigente Reglamento provisional sobre la tributación minera de 23 de mayo de 1911.

Burgos 8 de enero de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.—Conforme: El Delegado de Hacienda, César Torres Ordáx».

Y de conformidad con la misma y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del vigente Reglamento de Minas, por este Gobierno se ha decretado con fecha de ayer lo siguiente:

«Vista la relación certificada ex-

pedida por la Delegación de Hacienda de la provincia:—Resultando que según en la misma se hace constar no se ha satisfecho por el interesado el canon de superficie correspondiente al año último, de conformidad con la misma y de acuerdo con

lo dispuesto en el artículo 94 del vigente Reglamento de Minas, he acordado con esta fecha declarar caducados los expedientes de concesión minera que en ella se detallan, y en su consecuencia notifíquese con arreglo a prescripciones

legales, publicando en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con la declaración de franco y registrable el terreno que comprende, conforme al Real decreto de 18 de abril de 1913 y dése cuenta a la Dirección general de Rentas Públicas».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo hacer presente que se admitirán nuevas solicitudes de registro en los dos días siguientes a los ocho que, según previene el artículo 149 de dicho Reglamento, han de transcurrir a este efecto desde su publicación, siendo las horas de oficina para su presentación de diez a catorce.

Burgos 13 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, durante el ejercicio 1924-25, de los que es contratista D. Angel Torres Martínez, vecino de Cerezo de Riotirón, y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto publicar el presente anuncio al objeto de que los Alcaldes de los Municipios en que radica la obra remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 12 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS

En el día de ayer quedó constituida la Junta provincial de Beneficencia para el bienio de 1926-27 en la forma siguiente:

##### Presidente

Excmo. Sr. Gobernador civil.

##### Vicepresidente

D. Carlos Ignacio García y García.

##### Comisión de Gobierno interior.

D. Vicente Albás.

D. Andrés de la Iglesia Peña.

Tendrá esta Comisión a su cargo las plantillas del personal y sueldos, presupuestos y cuentas de la Junta, redacción y reforma de reglamentos, provisión y reforma del mobiliario para las oficinas.

##### Comisión de Derecho.

D. Carlos Ignacio García y García.

D. Amancio Blanco Diez.  
D. Crisanto Berlín Casamitjana.  
Sr. Abogado del Estado de mayor categoría en la provincia.

Sr. Registrador de la Propiedad de la capital.

Entenderá esta Comisión en todo lo relativo a Derecho y cargas de las fundaciones, mandas, donativos, deudas contenciosas, litigios e investigación general.

##### Comisión de Administración.

D. Pedro Diez Montero.  
D. Martiniano Gallo García.  
D. Ramón Quintana.  
D. Abelardo Carazo Tamayo.  
D. Luis Valero Carreras.

La corresponde el examen de presupuestos y cuentas de los representantes de las fundaciones y el conocimiento de todo cuanto se refiera a la contabilidad general y particular.

##### Abogado de la Beneficencia.

D. Octavio Valero Dato.

##### Procurador.

D. Mauricio López Miegimolle.

##### Administrador-Secretario interino.

D. Antonio Atocha Fernández.

Cuya relación he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento de cuantos tengan que interesarse en asuntos benéficos.

Burgos 14 de enero de 1926.—El Gobernador, Presidente, J. Prieto Ureña.

#### INSPECCIÓN ESPECIAL DE ADUANAS DE BURGOS

Con el fin de que pueda darse cumplimiento exacto a cuanto se dispone en la Real orden de 19 de diciembre de 1925, concediendo un plazo en el que se han de legalizar las existencias de mercancías nacionales que hayan incumplido el párrafo 5.º, regla 2.ª del artículo 280 de las vigentes ordenanzas de Aduanas,

La Dirección general de Aduanas ha acordado dictar, de conformidad con lo establecido en la regla 5.ª de la expresada Real orden, las prevenciones siguientes:

1.ª Los fabricantes, almacenistas o tenedores de mercancías de origen nacional que ostenten en las mismas, marcas o etiquetas sin los requisitos que establece el artículo 280 de las vigentes ordenanzas, o sea que no se haga constar en dichas marcas y formando parte integrante de ellas, el nombre del fabricante y el punto español de producción o fabricación, presentarán,

en esta Inspección especial de Aduanas, Almirante Bonifaz, 16 y 18, relación jurada de las existencias que tengan de estos productos, exponiendo en dicho documento que poseen facturas de compra de los mismos o justificantes que permiten comprobar su origen nacional. Los comerciantes domiciliados en los pueblos de esta provincia deberán presentar las relaciones en sus correspondientes Alcaldías, y éstas leberán remitirlas a esta Inspección antes del día 1.º de marzo próximo.

2.ª Con el fin de que las Administraciones puedan practicar las comprobaciones que estimen oportunas para cerciorarse de la ilegalidad de la procedencia del género en todos aquellos casos que le infundiesen sospechas, las relaciones mencionadas habrán de remitirse necesariamente por correo certificadas, o entregarse en dichas oficinas, mediante recibo, hasta el día último de febrero del corriente año.

3.ª La Administración será completamente ajena a los gastos que se originen por el cambio de marcas o etiquetas, que serán siempre de cuenta de los que hayan incumplido los preceptos reglamentarios; y con el fin de facilitar la legalización de las mercancías a que esta circular hace referencia, remitirán a los fabricantes nota de los productos que en estas condiciones defectuosas se hayan adquirido, para que por los mismos se les faciliten

las etiquetas o se pongan las marcas en condiciones reglamentarias, antes del día 1.º de abril próximo, según dispone la Real orden a que se hace referencia, en la inteligencia de que a partir de aquella fecha, la Administración procederá con toda actividad a comprobar si las marcas todas reúnen las condiciones reglamentarias, para imponer, en su caso, la correspondiente sanción penal.

4.ª La legalización de marcas se hará no solamente de las mercancías que se hallen en poder de las personas de las cuales se deja hecho mérito, sino de las que se hallasen sujetas a expediente y se justifique su procedencia nacional, sin que esta legalización prejuzgue la consiguiente actuación de la Administración, en cumplimiento de cuanto dispone la Real orden de 19 de diciembre de 1925.

5.ª La presentación de la relación jurada no será motivo suficiente para justificar la procedencia nacional de las mercancías si pasado el plazo de legalización de la misma ésta no se hubiera hecho, sin que pueda alegarse por los tenedores en manera alguna el que se trata de mercancías ya declaradas, quedando sujetos los poseedores de las mismas a cuanto se dispone en la repetida Real orden.

Burgos 14 de enero de 1926.—El Inspector especial de Aduanas, José Noguerol.

#### SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

Provincia de Burgos.

Mes de diciembre de 1925.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado,

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Carbunco bacteridiano.	Dos.	Ovina.	12	12
Coriza gangrenoso.	Sotoscueva	Bovina	2	2
Carbunco sintomático	Idem.	Idem.	5	5
Fiebre aftosa.	Palacios de la Sierra.	Idem.	5	»
Viruela.	Siete	Ovina.	458	16
Peste porcina	Sotoscueva	Porcina.	12	12
Triquinosis	Dos.	Idem.	3	3
Cisticercosis	Idem.	Idem.	4	4
Totales.			501	54

Burgos 14 de enero de 1926.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Burgos.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado en esta primera sección de recluta para el reemplazo del Ejército de 1926, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, los mozos Angel Baldomero Giraldo Bermejo, hijo de Narciso y Elisa; Anastasio Mónico Gómez Roche, de Tirso y Dolores; Pedro Iglesias Serra, de Walfongo y Pilar; Juan Miguel Jesús del Río, de Juan y Manuela; Juan Antonio López Azcona, de Juan y Guadalupe, y José Martín Gil, de Francisco y Elena, e ignoraudose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta primera sección de recluta el día 31 del corriente mes, a las once, a la rectificación del alistamiento; el 14 de febrero, a las once, al cierre definitivo, y el día 7 de marzo, a las ocho, a la clasificación de los mozos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Burgos 15 de enero de 1926.—El Presidente, Luis Valero.

Igual citación hace el Alcalde de Melgar de Fernamental, respecto de los mozos Rufino Román Maestro, hijo de Gregorio y Marciana; Juan Labrador García, de Santos y Micaela, y Emilio Iglesias Carrillo, de Salomón y Eugenia.

El de Junta de la Cerca, respecto del mozo Manuel Rueda Relloso.

El de Merindad de Castilla la Vieja, respecto de los mozos Asterio Corrales González, hijo de Valentín y Columba; Cándido Moral Hidalgo, de Santos y Marcelina, y Fidel Santa María Sedano, de Domingo y Damiana.

El de Vadocondes, respecto del mozo Angel Llorente Martínez, hijo de Isaac y Valentina.

El de Santa María del Campo, respecto del mozo Jesús Dubal Jiménez, hijo de José y María Pilar.

El de Ciadoncha, respecto del mozo Amancio San Martín Esteban, hijo de Primitivo y Eufemia.

El de Valle de Mena, respecto de los mozos Angel García Arenas, hijo de Juan y Emilia; Eduardo Gil Galaz y Emiliano Gil Galaz, de Santiago y Ceferina; Francisco Gil Velasco, de Pablo y Natividad; Roberto Esteban López Angulo, de Zacañas y Celedonia; Sergio José Nicolás y Ruiz, de Roque y Pilar; Mi-

guel Pérez Francés, de Ceferino y Mónica, y Carlos Plaza Cirión, de Cástor y Vicenta.

### Alcaldía de Ubierna.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Ubierna 10 de enero de 1926.—El Alcalde, Julián del Cerro.

### Alcaldía de Abajas.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Abajas 11 de enero de 1926.—El Alcalde, Teodoro Rojas.

### Alcaldía de Villalmanzo.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Villalmanzo 12 de enero de 1926.—El Alcalde, Anastasio Adrián.

### Alcaldía de Merindad de Sotocueva.

Terminado el repartimiento general sobre utilidades para el presente ejercicio económico, se encuentra de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en Cornejo, para oír reclamaciones, bien entendido que éstas han de basarse en hechos concretos y determinados, acompañando las pruebas necesarias para la debida justificación, admitiéndose dichas reclamaciones durante el periodo de exposición mencionado y tres días más, todo de acuerdo con lo que preceptúa el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y el Estatuto municipal vigente.

Lo que se advierte a vecinos y hacendados forasteros a los efectos consiguientes.

Merindad de Sotocueva 11 de enero de 1926.—El Alcalde, Juan Martínez.

### Juzgado municipal de Villarcayo.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal y se anuncia su provisión al turno de traslado entre Secretarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Burgos, dentro del cual podrán los aspirantes presentar sus solicitudes con los documentos preveni-

dos por las disposiciones legales, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Villarcayo.

Se hace constar a los efectos legales que el término municipal se compone de Villarcayo, y su agregado de Bocos y según el último como se compone todo de 1195 habitantes de derecho y 1230 de hecho.

Lo que se hace público a fin de que los que deseen aspirar a dicho cargo presenten sus solicitudes con los documentos justificativos de sus condiciones y méritos al Sr. Juez de 1.ª Instancia de este partido de Villarcayo, en término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Burgos.

Dado en Villarcayo a 31 de diciembre de 1925.—El Juez Eliseo Sainz.

### Juzgado municipal de Arenillas de Villadiego.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta localidad.

Los aspirantes a obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Arenillas de Villadiego 13 de enero de 1926.—El Juez municipal, Dorooteo Santamaría.

### Regimiento de Infantería San Marcial, número 44.

Se saca a concurso el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado del Cuartel que ocupa dicho Regimiento, con arreglo al pliego de condiciones que está a disposición de los concursantes en las oficinas del mismo, de diez a doce horas, de todos los días laborables.

El día 20 de enero de 1926, a las doce horas, se verificará el concurso, admitiéndose las proposiciones por escrito en pliegos cerrados hasta dicha hora.

El precio de este anuncio será de cuenta del concursante a quien se le adjudique el servicio.

Burgos 1.º de enero de 1926.—El Capitán mayor accidental, Luis Arroyo Jalón.